	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE          PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS –          PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O          SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL          DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –          CORPOAMAZONIA–</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>
<b>Elaboró:</b> Ángela Burgos, Nora Edith Solarte Ojeda y Xiomara Belnavis Barreiro	<b>Revisó y Aprobó:</b> Iván Darío Melo Cuellar	
<b>Dependencia:</b> Subdirección de Administración Ambiental –SAA–	<b>Cargo:</b> Subdirector de Administración Ambiental –SAA	
<b>Fecha:</b> 18/04/2018	<b>Fecha:</b> 04/05/2018	


CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA  
[COLOMBIANA] –CORPOAMAZONIA–

Elaboró: Ing. Ángela María Burgos Herrera  
MSc. Nora Solarte Ojeda  
Esp. Xiomara Belnavis Barreiro

Apoyó: Jairo Iván Romo  
Harold Edixon Cruz Solarte

Revisó y Aprobó: MSc. Iván Darío Melo Cuellar  
Subdirector de Administración Ambiental –SAA–

San Miguel Agreda de Mocoa - Putumayo  
22 de mayo de 2018

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

## INTRODUCCIÓN

El establecimiento de plantaciones forestales, cercas vivas, barreras Rompevientos y/o sombríos contribuyen a la producción de biomasa, como fuentes de energía renovable y/o abastecimientos de materia prima, al cumplimiento de procesos ecológicos, a la generación de empleo; y de manera no menos importante, al desarrollo socioeconómico de una determinada región.

Por su parte, el Programa de Restauración de Tierras con vocación forestal en el área de jurisdicción de CORPOAMAZONIA, mediante alianzas estratégicas de cofinanciación (Convenio Interadministrativo 5780 de 2007), ha establecido Plantaciones Forestales protectoras- productoras y áreas de Manejo de la Regeneración Natural a través del enriquecimiento, en los departamentos de Caquetá y Putumayo.


Para el registro y/o aprovechamiento de plantaciones que se establezcan con recursos del SINA debe hacerse ante la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible respectiva, como plantaciones forestales protectoras o plantaciones forestales protectoras – productoras, permitiendo estas últimas su aprovechamiento tanto de maderables como de no maderables y su comercialización.

Para el registro y/o aprovechamiento del componente Plantación Forestal Comercial, la normatividad colombiana ha definido, que para el caso exclusivo de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales será facultado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

Los diversos usos a los que se ha destinado este recurso, han estado sujetos a la satisfacción de necesidades propias del consumo humano, ya sea a través de la extracción de madera para transformación primaria y/o secundaria, como tablas, postes, leña u otros productos; como también a actividades de interés comunitario, a la delimitación de predios, a la protección de parcelas cultivadas y de animales de la acción del viento y/o temperaturas altas, etc.

En los últimos años la necesidad de aprovechamiento de árboles plantados se viene incrementando, evidenciado por el número de solicitudes de permisos y/o autorizaciones respectivas ante CORPOAMAZONIA; y es por tanto necesario reglamentar esta actividad con el propósito entre otros, de reducir la presión sobre los bosques naturales.

El presente documento busca definir los lineamientos a seguir ante la Autoridad Ambiental, para realizar cada una de las etapas que conforman el registro y aprovechamiento de plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, y sombríos en jurisdicción de CORPOAMAZONIA; formalizando así a través de los términos de referencia y su respectivo procedimiento, lo establecido en las normas vigentes; de manera especial lo definido en el Decreto 1791 de 1996 (incorporado en la Parte II, Título

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

2, Capítulo 1. Sección 12 del Decreto 1076 de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior con el objeto que la autoridad ambiental evalúe y conceptúe sobre las acciones que permitan minimizar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo de la plantación sujeta al aprovechamiento, y así asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Es así que, en la primera parte del documento se presenta un compendio del marco legal y las definiciones relacionadas al trámite. En la segunda parte se presentan y describen el procedimiento para el registro y/o aprovechamiento de plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos plantados en jurisdicción de CORPOAMAZONIA; enmarcados en la legislación vigente y adaptados a las condiciones de la región.

## 1.- MARCO LEGAL Y DEFINICIONES.

### 1.1 MARCO LEGAL.

Mediante la Ley 23 de 1973, se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al ambiente; con el objeto de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

En el año 1974, se expidió el Decreto Ley 2811, **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente**, el cual en el Libro II Parte VIII, Título III, reglamentó el manejo de suelos forestales y de los bosques que contienen, denominando las áreas forestales, así:  
Modificado por el Art. 203, Ley 1450 de 2011,

*.... [El presente Título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente Código, se denominan áreas forestales.*


*Las áreas forestales podrán ser productoras, protectoras y protectoras-productoras.*

*La naturaleza forestal de los suelos será determinada según estudios ecológicos y socioeconómicos.*

**Artículo 203º.-** *Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.*

*El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación.*

*Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.*

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

**Artículo 204º.-** *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

**Artículo 205º.-** *Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. .]*

De igual manera en el año 1976, se expidió el Decreto No. 877, en el que se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones, resaltando consideraciones referentes a áreas forestales productoras, protectoras – productoras y protectoras.


Para el año 1991, con la nueva Constitución Política de Colombia, se elevó a norma constitucional el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera el derecho a un ambiente sano y el ambiente como patrimonio común.

En el año 1993, a través de la Ley 99, se crea el Ministerio del Medio Ambiente<sup>1</sup>, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Así mismo, a través del Artículo 35 *Ibidem*, se crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, que *tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, entre otros; con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.*

Para el año 1996, se promulgó el Decreto 1791, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, y específicamente en el Capítulo XI, lo relacionado a plantaciones forestales. Se consideran plantaciones forestales, según el decreto en comento, las productoras de carácter industrial o comercial, las protectoras – productoras y las protectoras. Así:

<sup>1</sup> Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual a través del Decreto Ley 3570 de 2011, modificó sus objetivos y estructura e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

**Artículo 69º.-** *Las plantaciones forestales pueden ser:*

- a) Plantaciones Forestales Productoras de carácter industrial o comercial.** *Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal;*
- b) Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.** *Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación;*
- c) Plantaciones Forestales Protectoras.** *Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.*

Que conforme a la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en su Artículo 203 **Áreas forestales**. *Modifíquese el Artículo 202 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:*

**"Artículo 202.** *El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que, para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.*


*Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.*

*La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.*

*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales".*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1498 de 2008, hoy compilado en el Decreto 1071 de 2015<sup>2</sup>, en el cual se indica que los cultivos forestales con fines comerciales, los sistemas agroforestales con fines comerciales, y las plantaciones forestales protectoras – productoras establecidas con el Certificado de Incentivo Forestal – CIF, creado mediante la Ley 139 de 1996, deben ser registrados ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que este delegue.

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b></p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<p><b>Código:</b></p>	<p><b>Formato:</b></p>	<p><b>Versión:</b></p>

Que el Decreto 1071 de 2015, señala en el artículo 2.3.3.3 que, “(...) *Todo sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales será registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que este delegue*”. Norma que establece que: “*se asimilan a cultivos forestales con fines comerciales, las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial a que se refiere el Decreto 1791 de 1996, tal como fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)*”

Conforme al parágrafo 4 del Artículo 2.3.3.3, se tiene: *El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras- productoras, se continuará efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, tal como fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la norma que lo modifique o sustituya. Cuando una plantación forestal protectora-productora se establezca en el marco del Certificado de Incentivo forestal creado por la Ley 139 de 1994, se registrará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.*


Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.12.4 *De las especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos; y en el artículo 2.2.1.1.12.5. Clase de aprovechamiento y plantaciones. Cuando la plantación haya sido establecida por la Corporación, en virtud de administración directa o delegada por esta conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas su aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre y del plan o programa previamente establecido.*

Es así que, le corresponde a CORPOAMAZONIA, registrar, otorgar permiso o autorización de aprovechamiento y expedir el respectivo salvoconducto único de nacional de movilización para:

- Plantaciones forestales protectoras.
- Plantaciones forestales protectoras – productoras<sup>3</sup>.
- Cercas vivas.
- Barreras rompevientos y,
- Árboles de sombrío,

Los presentes términos de referencia se establecen en el marco legal antes señalado, y específicamente en la Parte II, Título II, Capítulo 1, Sección 12 del Decreto 1076 de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

<sup>3</sup> Cuando una plantación forestal protectora-productora se establezca en el marco del Certificado de Incentivo forestal creado por la Ley 139 de 1994, será registrada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b></p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<p><b>Código:</b></p>	<p><b>Formato:</b></p>	<p><b>Versión:</b></p>

específicamente lo contemplado en los artículos 2.2.1.1.12.2., que establece que “a partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre”. De igual forma lo referente a los artículos 2.2.1.1.12.1, 2.2.1.1.12.3, 2.2.1.1.12.4 y 2.2.1.1.12.5; referente a clases de plantaciones forestales, requisitos para el aprovechamiento, clases de aprovechamiento y plantaciones.

## 1.2 DEFINICIONES.

**Aprovechamiento.** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

**Área:** Representa el objeto geográfico sobre el cual se puede adelantar un trámite forestal ante la Autoridad Ambiental, el cual es de carácter público. En cuyo caso el trámite que sobre él se adelante tendrá la connotación de Permiso, concesión o asociación según corresponda.

**Árbol.** Especie leñosa perenne con un solo tronco principal que soporta una copa con follaje cuya altura a partir del suelo es superior a tres (3) metros.

**Barreras rompevientos.** Arreglo lineal de árboles o arbustos altos y densos, cuyo propósito es la formación de una barrera opuesta a la dirección predominante del viento; se constituye en un obstáculo al paso del viento.


**Cercas Vivas.** Arreglo lineal de árboles y/o arbustos, sin limitar el paso, ni la visibilidad con fines productivos, se usan especialmente para establecer límites, ya sea como linderos de terrenos, protección a actividades agropecuarias. Dependiendo de la especie establecida, también se usa como fuente alternativa de alimento, especialmente para animales; o para el abastecimiento de productos maderables y/o no maderables.

**Corta o Raleo.** Consiste en derribar o tumbar un árbol.

**Plantación Forestal.** Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

**Poda.** Actividad silvicultural que consiste en cortar parte de las ramificaciones de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto y crecimiento.

**Práctica Silvicultural.** Actividad de siembra, mantenimiento, renovación o erradicación de especies. Igualmente incluye la tala, reposición, trasplante, reubicación, raleo y tratamientos, químicos o biológicos de especies.

	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b></p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<p><b>Código:</b></p>	<p><b>Formato:</b></p>	<p><b>Versión:</b></p>

**Predio.** Representa el objeto geográfico sobre el cual se puede adelantar un trámite forestal ante la Autoridad Ambiental y el mismo es de carácter privado, en cuyo caso el trámite que sobre él se adelante tendrá la connotación de “Autorización”.

**Productos forestales de transformación primaria.** Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como bloques, bancos, tablonés, tablas, chapas y astillas, entre otros.

**Registro.** La inscripción o anotación en el cual consta el establecimiento de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, cercas vivas, barreras rompevientos.y/o árboles de sombrío.

**Regeneración natural asistida.** Especies sembradas en áreas de regeneración natural en el marco del programa Restauración de tierras con vocación forestal en áreas de jurisdicción de CORPORAMAZONIA mediante alianzas estratégicas de financiación en los departamentos de Caquetá y Putumayo.

**Resolución Administrativa.** Correspondiente al ámbito de competencia de un determinado servicio, constituyéndose en una orden escrita de carácter general, obligatorio y permanente.

**Tala.** Es el apeo o el acto de cortar árboles.

**Usuario.** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

## **2.- PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA–**


### **2.1.- Consideraciones iniciales.**

El presente procedimiento define el trámite para el registro y/o aprovechamiento plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y Sombríos en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA–.

**Nota:** Las plantaciones forestales protectoras solo serán objeto de registro más no de aprovechamiento de recursos primarios.

### **2.2 Del registro.**



	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b></p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

La persona natural o jurídica que esté interesada en realizar el registro y/o aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos debe acercarse a CORPOAMAZONIA para diligenciar el Formato Único Regional De Solicitud De Registro Y/O Aprovechamiento De Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras – Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Sombríos – FUSRAP-. (**Anexo 1.**)

Se debe anexar al FUSRAP la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la naturaleza del solicitante:

Natural. Copia de cédula de ciudadanía.

Jurídica: Sociedades. Certificado de existencia y representación legal (fecha de expedición no superior a 3 meses).

Juntas de Acción Comunal. Certificado de existencia y representación legal. Personería Jurídica y/o Certificación e Inscripción de Dignatarios (expedida por la Gobernación).

Entidades Territoriales. (Documento de acta de posesión cuando corresponda).

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

Propietario del inmueble. Copia de Escritura Pública, Certificado de Libertad y Tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).

Tenedor. Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.

Poseedor. Manifestación escrita y firmada de tal calidad.


Por parte de CORPOAMAZONIA, una vez verificada la información del FUSRAP y la documentación anexa, abrirá expediente, codificará, y proyectará el acto administrativo de inicio de registro y/o aprovechamiento. Una vez se cuente con el acto administrativo, se enumera e ingresa al Sistema de Información de Seguimiento Ambiental –SISA– de CORPOAMAZONIA y se notifica al usuario. El registro se efectuará por una sola vez por parte de la Autoridad Ambiental.

**Notas:**

- El registro no tiene costo.
- El interesado podrá en una primera instancia adelantar el registro, y posteriormente, solicitar el aprovechamiento forestal de la plantación o de considerar se podrá adelantar el registro y aprovechamiento motivado en un mismo acto administrativo.

**2.3 Del aprovechamiento.**

Para todos los casos la corporación otorgará el aprovechamiento a través de un Acto Administrativo (Resolución), la cual debe estar soportada en un concepto técnico. El aprovechamiento forestal, estará condicionado a la viabilidad técnica para lo cual el profesional de CORPOAMAZONIA tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>	

1. Localización del área a intervenir. (ecosistemas estratégicos asociados, Limitantes y determinantes ambientales)
2. Tipo de servicio ambiental que esté prestando la plantación, cerca viva, barrera rompeviento o sombrío
3. Mantenimiento o renovabilidad de la plantación.
4. Determinación del volumen a otorgar a través de un muestreo representativo de la plantación.

Para el aprovechamiento de especies forestales producto de regeneración natural asistida, CORPOMAZONIA de considerarlo necesario solicitará información adicional con el fin de garantizar que los especímenes a aprovechar no provengan de bosque natural. En todos los casos solo se considerará este trámite para las áreas enmarcadas en el programa de restauración de tierras con vocación forestal (convenio CORPOAMAZONIA –BANCO AGRARIO)

### 2.3.1 Para aprovechamientos de área plantadas iguales o menores a dos (2) hectáreas


Para solicitudes de aprovechamientos iguales o menores de dos (2) hectáreas, La persona natural o jurídica que esté interesada en realizar el registro y/o aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras, protectoras – productoras, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos diligenciará el formato de solicitud de registro y aprovechamiento –FUSRAP-. CORPOAMAZONIA realizará visita técnica, diligenciará la información requerida en el formato único regional de registro y /o aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras, protectoras- productoras, Cerca Viva, Barreras Rompevientos y Sombríos, -FURAP- y con base en la misma emitirá concepto técnico de viabilidad o no y expedirá la Resolución respectiva.

### 2.3.2 Para aprovechamientos en áreas superiores a dos (2) hectáreas

En la Tabla 1, se relaciona de forma general la información que debe presentar el interesado, según el componente a aprovechar: Plantaciones forestales protectoras – productoras, Cerca Viva, Barreras Rompevientos y Sombríos. En los casos que se considere necesario, se incluirán notas tipo «Aplica solo para...» o «No aplica para...».

**Tabla 1.- Información a presentar según la Plantación o Sistema a aprovechar**

Componente	Plantación Forestal protectora – productora	Cerca Viva	Barreras Rompevientos	Sombrío
Información general	A	A	A	A
Caracterización Biofísica	A	A	A	A
Inventario 100%	NA	A	A	A
Inventario estadístico para aprovechamientos				

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>	

Componente	Plantación Forestal protectora – productora	Cerca Viva	Barreras Rompevientos	Sombrio
Sistema o métodos de aprovechamiento	A	NA	NA	NA
	A	A	A	A

**A:** Aplica; **NA:** No Aplica.

**Nota:** El usuario no podrá solicitar más de un aprovechamiento menor o igual a dos hectáreas en la misma área o predio durante un mismo año.

## 2.4 Movilización de los Productos Forestales.

Para la movilización de los productos forestales derivados de plantaciones protectoras - productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Sombríos, el interesado debe solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados o elaborados a volumen en pie.

El interesado debe cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que se designe, el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo o de evaluación, lo cual se hará con base en lo estipulado en el proceso misional de licenciamiento ambiental y las reglamentaciones proferidas.


## 2.5 Consideraciones Técnicas para el Aprovechamiento:

Las labores de aprovechamiento forestal deberán estar enmarcadas de acuerdo al método de Extracción de Impacto Reducido –EIR–, para evitar impactos ambientales negativos que comprometan la sostenibilidad y permanencia del recurso y la seguridad de los trabajadores en el área.

Para ello se deberá recomendar al usuario dar cumplimiento a los siguientes cuidados e instrumentos.

### 2.5.1 Preparación de las labores de tala.


- ✓ **Delimitación del área.** Previo a la realización de actividades de aprovechamiento forestal, se deberá (n) establecer vías de escape con señalización y delimitar la (s) áreas, utilizando picas, jalones de madera, estacas, cintas, árboles marcados o avisos. Los trabajadores serán instruidos sobre los linderos del (las) área (s) con el fin de prevenir la realización del aprovechamiento fuera del área autorizada.
- ✓ **Operaciones de corta.** Previo a la tala identificar y marcar los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; evaluar la presencia y corte de lianas o bejucos que puedan dificultar el corte y la extracción de los productos y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; determinar la dirección de caída de

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desemboque para evitar que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en la plantación forestal, cercas vivas, barreras Rompevientos y/o sombríos, o en el bosque; así como prevenir la caída sobre otros árboles talados o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera.

Para minimizar impactos negativos de la tala y reducir los desperdicios de madera se deberá capacitar a los trabajadores forestales sobre las operaciones relacionadas con la misma.

- ✓ **Cortes.** Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta centímetros (50 cm) para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando los cortes de dirección y caída (la muesca o bisagra) para prevenir el astillamiento de los fustes objeto de aprovechamiento.
- ✓ **Operaciones de corte, troceo y dimensionamiento de productos.** Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente, valorar todo el fuste de los árboles caídos, de tal manera que permita su mayor utilización; marcar sobre los fustes las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza delinear las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques, tablonés, entre otros.
- ✓ **Conservación de los Recursos Hídricos.** No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos fósiles derivados de los desechos de equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de fuentes hídricas, así como áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.
- ✓ **Consideraciones Ambientales.** Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos que se puedan generar sobre los aspectos bióticos, abióticos y sociales, como las siguientes:
  - **Mantenimiento de la oferta forestal.** Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso del suelo o las tierras, acceso de personas extrañas al predio, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
  - **Operaciones de Aprovechamiento.** Establecer medidas para prevenir impactos negativos que se puedan originar por las actividades del corte, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
  - **Conservación de Suelos y de Recursos Hídricos.** Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

- **Utilización de Productos Químicos.** En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- **Manejo de Residuos.** Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos, sólidos y líquidos.
- **Consideraciones Sociales.** Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.

### 2.5.2 Poda.

Para determinar los árboles que según diagnóstico serán objeto de poda. Se tendrá en cuenta que toda poda implica causar heridas a los árboles y arbustos, generando la pérdida de agua y savia, así como la posibilidad de ser atacados por plagas y enfermedades. La poda debilita al árbol por lo tanto se deben tomar precauciones para evitar problemas fitosanitarios aplicando desinfectantes, sellantes o cicatrizantes en las heridas para evitar la presencia de bacterias, hongos y enfermedades.

No es aconsejable podar arboles de edad avanzada (maduros), porque las heridas ocasionan debilitamiento y tarda su recuperación.

Para realizar las podas es necesario definir la estructura y arquitectura de los árboles y arbustos. La cantidad de las ramas a cortar no puede rebasar límites asociados a factores como la edad de la planta, el suelo, clima, plagas, bacterias, hongos, y enfermedades. Las podas excesivas traen como resultado un desequilibrio que puede provocar la longevidad prematura y hasta la muerte.


Es pertinente realizar las podas al final de las épocas secas, porque facilita el secado rápido de los cortes, bajo riesgo de enfermedades y cicatrización rápida de los cortes. De igual manera, se recomienda ejecutar las actividades en las primeras horas de la mañana cuando las plantas no tienen mucha actividad biológica por la circulación de la savia, la cual circula por los vasos leñosos desde la raíz hasta las hojas.

#### 2.5.2.1 Clases de podas.

##### a. Poda de formación.

Es un tratamiento silvicultural que se practica realizando cortes de ramas y renuevos para mejorar sus condiciones estéticas. Puede incluir cortes laterales para impedir la expansión horizontal del follaje.

##### b. Poda de equilibrio.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

Es un tratamiento silvicultural realizado para dar equilibrio y eliminar el riesgo de volcamiento. Las ramas deben estar distribuidas en el espacio buscando equilibrio para evitar la inclinación del tronco. Una mala poda puede afectar el equilibrio de la planta en el tiempo inmediato, a mediano y largo plazo.

La estructura definitiva del arbolado, producto de la poda debe ser equilibrada para asegurar su posición vertical.

#### **c. Poda de mantenimiento y limpieza.**

Se realizan para eliminar afectaciones de salud en el porte de los árboles, incluye la eliminación de ramas muertas, quebradas o enfermas y rebrotes que salen de la parte alta o del suelo.

#### **d. Poda de seguridad.**

Son los cortes que se realizan en las copas de los árboles que generan riesgo sobre la salud de las personas, animales y bienes (muebles e inmuebles). Una vez identificados, se debe acordonar o señalar el área para prevenir accidentes.

La poda es una intervención quirúrgica que implica mutilación y por consiguiente, debe ser realizada por especialistas y dirigida por profesionales de las ciencias forestales.

Los cortes se deben realizar de manera tecnicada utilizando los equipos apropiados como motosierras de mano, serruchos, tijera de fuerza, sierra telescópica (desgarradera).


El machete no debe usarse, porque sus cortes son de mala calidad, deja heridas sobre los troncos.

Los cortes deben ser casi a ras del tronco; cuando hay ramas gruesas se usa el serrucho. El corte se debe hacer en dos pasos:

- a) Primero, cortar una parte terminal de la rama, para quitarle peso y evitar que se desgare la corteza del árbol;
- b) Después, hacer el corte sobre la unión de la rama con el tronco.

Una vez realizadas las podas, se aplica sobre la parte afectada, productos desinfectantes para evitar ataques de insectos o posibles infecciones. Igualmente, sellantes para evitar la pérdida de savia o cicatrizantes.

Cuando por razones sanitarias se requiera talar árboles cuyas ramas están en conexión con las redes de energía, los primeros cortes se deben hacer en la copa del árbol,

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y/O APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PROTECTORAS – PRODUCTORAS, CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS Y/O SOMBRÍOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA –CORPOAMAZONIA</b>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
<b>Código:</b>	<b>Formato:</b>	<b>Versión:</b>

eliminado cada una de las ramas, hasta que el tronco quede desprotegido de ramas. El tronco se elimina totalmente o por secciones, según el espacio de caída existente.

### 2.5.3 Prácticas Culturales.

Los árboles deben ser sometidos a actividades silviculturales para asegurar su salubridad; incluye fertilizaciones, aplicación de tratamientos químicos y biológicos.

**2.5.3.1 Manejo.** Para mantener la capacidad de producción y renovación de la Plantación Forestal, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y/o Sombríos; así como las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se debe aplicar tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos. Además de realizar enriquecimiento forestal en los sistemas y en áreas de claros (inoculación), desprovistas de vegetación con las especies objeto de aprovechamiento (o con otras especies de acuerdo a criterio del personal técnico y las características de la zona). En especial para aquellas especies que presenten menores existencias; además de identificar árboles plus para cada una de las especies objeto de aprovechamiento, que muestren características fenotípicas ideales (fuste recto, copa homogénea, vigorosidad, etc.), estos deberán ser conservados como árboles semilleros; las siembras deben realizarse preferiblemente en épocas de lluvias aplicando técnicas silviculturales que permitan la supervivencia y así poder recoger registros de monitoreo.

### 2.5.3.2 Medios de Extracción, Características y Tramos.

**Vías de Desembosque.** La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional deberán realizarse con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor o mayor de los productos obtenidos y el acopio de la madera aprovechada desde el predio, hasta su destino final. En las adecuaciones que se realicen se deberán utilizar las cantoneras y sub-productos del aprovechamiento, para comercialización o adecuación de los caminos de extracción que posteriormente deben ser revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.

**Mantenimiento de los equipos de corte y troceo.** Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos elaborados o semi-elaborados, deberán estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del área de aprovechamiento forestal.